

VERBAL – IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2021-062

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de admisión de la demanda. Sírvase de proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA** quien demandó a su legítimo contradictor **SANTIAGO HERRERA PACHECO**, quien a su vez se encuentra representado legalmente por **MARISOL PACHECO NORIEGA**, el despacho encuentra que la subsanación se ajusta a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, por lo que se admitirá el libelo introductorio. Por su parte, se deberá requerir a la señora **MARISOL PACHECO NORIEGA** para que una vez la parte actora la notifique se esta providencia, se sirva de informar la dirección física y electrónica del señor **FERNANDO ESPINOSA PAEZ** así como de su número de documento de identificación, si lo tiene, en aras de vincularlo a este proceso, tal como lo exige el artículo 218 del código civil.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de impugnación del reconocimiento presentada por el señor **CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA** a través de su apoderado judicial en contra del niño **SANTIAGO HERRERA PACHECO**, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora **MARISOL PACHECO NORIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la señora **MARISOL PACHECO NORIEGA** de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P indicando que debe comparecer a través del correo electrónico del Despacho a recibir la notificación debido al cierre de los Juzgados por la Emergencia Sanitaria que afronta actualmente el país.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MARISOL PACHECO NORIEGA** para que simultáneamente con su contestación informe al despacho dirección física y electrónica del señor **FERNANDO ESPINOSA PAEZ**, así como de su número de documento de identificación, si lo tiene, en aras de vincularlo a este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SALOMON PARDO CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.277.990 y portador de la Tarjeta Profesional N° 169.903 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA** conforme el poder especial conferido.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ffc6045aed5d62154c60cfd55c0843d5a84a783de0e2d333ab1a57bc32ac4b

Documento generado en 23/04/2021 04:07:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>